

J 1877/1

Año 1834

Mariano Romero Enríquez del Juzgado de
Magallon pide ser admitido p. recibir el Juzga-
do judicial de Bexfa á el que está agregado Magallon

Sigue recurso de Roberto Viciarraga Enríquez
de Bexfa p. ser una de las Enímas del Juzgado de
Bexfa.

Sigue la remuneración admitida á Tho. Pimino y el
auto de publicación y vacante.

Sigue la remuneración admitida á Fran.º de las Cisternas
y de la Eníma q. servirá en el Juzgado con V.º de Bexfa en las
ausencias del propietario el Man.º Marco Aybar y el
auto de publicación y la arbitración vacante.

122 No 077

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

[Handwritten signature or scribble]

Como?

Manifiesto Dnmo Sr Dn N.º y del Virrey de la Villa de Magallon
con el título de Virrey a V. E. exponiendo que se halla desempeñando
como virrey Sr Dn Virrey y por el Decreto de 12 de Mayo último
se mandan para todos los expedientes contra criminales y causas
criminales al Virrey de la Ciudad de Prosa como la obra con
Deseo de retirarse por consiguiente disminuíase considerablemente
los productos de peccion y aumentase los trabajos de la
virrey Sr Dn Virrey de Prosa en la Ciudad de Prosa magamente quando
se le han agregado 25 Pueblos mas; y como que se esta en el
caso de deberse nombrar uno, o dos mas Sr Dn Virrey de Prosa
hasta la Sr Dn resolución de desempeñar los negocios y causas de
la Ciudad de Prosa con el que ya existe por ello

A V. E. sup.º reverentemente se digno autorizar al expnente
para trasladarse a la Ciudad de Prosa y desempeñar
en tales plazas el Sr Dn Virrey que se ven aumentarse
Sr Dn Virrey de Prosa de la administración y Justicia con la entidad
de por ahora, a fin de poder atender a su subsistencia y a su
familia; y para que se le permita conseguir el Sr Dn Virrey
V. E. y p.º ello es

do presenta.
Leonardo Navaró
[Signature]

Alf. Laray. a Junio diez y nueve de 1834 Alca. Genl.

Viera
toledo
Lujano
Kanan
deu
Vigero

Informo el Corregidor a. Bozfa dentro de seis dias lo que
se le ofierca y paxerca sobre una solicitud.

En veinte y dos dias de este mes de Junio
se va a leer en esta ciudad a las diez de la noche

Se escribe de Laray



VALGA PARA EL REINADO DE SU Magestad LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

D. Manuel Viera y Lucida Abogado de los Reales Consejos y del
Colegio de Abogados de Salamanca, Jefe de la Sala de lo Criminal y
Civil de la Audiencia de Salamanca y de la Sala de lo Criminal y
Civil de la Audiencia de Valladolid

Hubiendo acordado en este Juzgado los señores Abogados y Promovido-
res de la causa y los señores de su demarcacion a consecuencia de lo
que en el oficio de la Audiencia de esta Provincia y del Distrito que
comprende publicaron en el Boletín oficial del Reino y tres de Mayo, y
lo habiendo en el sus un solo voto para D. Manuel Viera y Lucida
Abogado de los Reales Consejos y del Colegio de Abogados de Salamanca
y de la Sala de lo Criminal y Civil de la Audiencia de Salamanca y de la Sala
de lo Criminal y Civil de la Audiencia de Valladolid, he determinado que los señores
de este Juzgado continúen en el ejercicio de sus oficios
como tales en sus respectivos Juzgados y han de tanto que la Audiencia de esta Provincia determine lo
que mereciere en esta parte de la Superioridad con el numero
de un clase de funcionarios que tenga a bien; y en lo concerniente
a la causa de la inocencia, delictiva, averiguada y criminal
y fidelidad de D. Mariano Guicón que lo es de la Audiencia de Valladolid
y de la Sala de lo Criminal y Civil de la Audiencia de Valladolid, y en lo
que respecta a la causa de la inocencia y criminal de la Audiencia de Valladolid
lo y el nombre en tal virtud de este Juzgado
para que ejerza y autorice en el lo que toca a lo criminal y a lo civil
y a lo que respecta a la causa de la inocencia y criminal de la Audiencia de Valladolid
una que se ha acordado. Queda en virtud de lo que se ha acordado
a Junio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Manuel Viera
y Lucida



VALGA PARA EL REINADO DE SU Magestad LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Esmo. N.

Manifiesto Dnissimo Sr. D. N. del Sr. D. N. de la Villa de Sagunto
 con el visto respectivo: que el Sr. D. N. de la Villa de Sagunto
 en su virtud y en virtud de la Real Cédula de D. N. de la Villa de Sagunto
 para la continuación del despacho de las causas pendientes en
 el Sr. D. N. de la Villa de Sagunto, y en virtud de la Real Cédula de D. N. de la Villa de Sagunto
 en esta clase de funcionarios como aparece de la certificación
 que en ello le ha expedido el Sr. D. N. de la Villa de Sagunto: por lo tanto
 el Sr. D. N. de la Villa de Sagunto ha de haberla por presentada, y aprovar la
 autorización, o acordar acerca de su contenido lo que mejor fuere
 de su mayor agrado en justicia y lo que el Sr. D. N. de la Villa de Sagunto

Lo presento.

Señor D. N. de la Villa de Sagunto

Sup. Zaragoza y Junio 10 de 1854. Aca. Genl

Decana
toledo
Chorpano
Amar,
Casi
Anguro

Se aprueba la resolución tomada por el funcionario en la p[re]sencia de la Real Audiencia para el despacho de un Juzgado Judicial en la forma que contiene el nombramiento dado a este fin que concuerda con este decreto entendiéndose hasta que la Superioridad conmutare sus ordenes sobre el particular.

[Signature]

Nº 147 en el 1º y 2º en sus autos a don Antonio Naval Vico en una instancia en un p[ro]ceso nº 147.

Notario de Zaragoza

9/16



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

Extra. Sec.

[Signature]

Supremo de Zaragoza, Notario Publico, por todos los distritos, Regijos y Villas de S. M. y de los Juzgados de las Villas de Mallén, y Gallin, y del Lugar de Sandoz. Talon, residente en la primera, ante V. E. comparece y en la mejor forma dice: Que desde el quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, en que tomo posesion de este Juzgado, he estado desempeñando con la exactitud y puntualidad posible, y con esta V. E.

En el Real decreto expedido por S. M. la Reyna N. Sra. se manda que se lleve a efecto la division de distritos que tenia acordado, y que las causas continuadas y pendientes, las civiles como criminales, ante los Alcaldes, y Justicias de los Pueblos, se remitan al Jefe del distrito, a que estan agregados, para su continuacion.

Las Villas y Pueblos de los que el Excmo. es Sr. comparecen a la ciudad de Borja, que esta designada por cabeza de distrito, en la que no se encuentran mas de un Juzgado, quien no es posible pueda dar evolucion a la multitud de causas que deben remanecer, y por consecuencia, es preciso exponerlas a mayor consideracion, y contra las libertades institucionales de S. M. por lo que

A V. E. humildemente replica que en vista de lo expuesto y de hallarse revestido con el Real título de Notario de Regijos, se le ha habilitado para que en calidad de interino, o en la forma que sea de su agrado, pueda desempeñar una de las Señas de Juzgado de esta ciudad, continuando el Excmo. en el despacho de todos los asuntos que

en la cantidad que en cada uno de los Juzgados, que
están a su cargo. En lo expuesto de la anterior y justificada
cuenta V. C. cuya vida que. D. D. M. de M. de M. 228 Mayo
de 1834.

Excmo. Sr.
D. D. D. Chamayón
Lo presente
Maximiano Ferrer

Amo. Mag. Junio doce de 1834, Aca. de V. C.
Como se pide siendo cierto lo que se expone, y sin hacer
falta al Pueblo y su residencia.

Deposado
Mojados
Ferrer
Pérez
Aguero

Notario
En todo de Dios certifica que este auto a Mariano
Ferrero por en todo se me dio en mi casa de oficio
D. D. Ferrero en 17.
Vasquez de Leizaola

N.º 4º



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

D. D. Antonio Navarro de Jorón, Abogado de Honor, y
Doctor en D. D. Ciencias, Abogado de la Real Audiencia y de
Alicante y Ferreriano se me Dr. D. D. Audiencia de Aragón,
Oficio. Que ante lo anterior se Dr. D. Ferrero se ha
Dado cuenta del remate cuyo tenor y el del auto
a el proveyo es como se sigue. En todo de
D. D. Ferrero. D. D. Ferrero público por todo
los Dominios, Regiones, y Abadías de S. M. y de los
Juzgados de las Villas de Mallén y Vallin y de
San de Ferrero de Sabón, y en la Primera
ante V. C. comparecer y en la mejor forma Dica.
Que Dese el quince de Mayo de mil ochocientos
veinte y siete en que tomo posesion de D. D.
Juzgado, lo esta desempeñando con la exacti-
tud y puntualidad posible y cuenta a
V. C. En el Dr. D. Ferrero expedido por S. M.

la Real C. de 17 de Mayo de 1763 se manda que se lleve a efecto
 la Division de Distritos que tenia acordada,
 y que los asuntos contenciosos y penales,
 civils como criminales, ante los Alcaldes
 y Jueces de los Pueblos, se remitan al Jefe
 de Distrito a que estan agregados para su
 continuacion. Las Villas y Pueblos de los
 que el expediente a Vno corresponden a la
 Ciudad de Borja que esta designada por causa
 de Distrito, en la que no se encuentra mas
 de un Vno de Jueces, quien no es posible
 pueda dar vision a la multitud de causas
 que deben remitirse, y por consecuencia
 es probable experimente atrasos de conside-
 racion y contra las soberanas intenciones
 de S. M. por lo que C. O. B. remittiendo
 replica que en Vista de lo expuesto y de
 hallarse reunidos con el Sr. Titulo de Con-
 tario de Reynos, se lleva a practicar para
 que en calidad de interino o en la forma
 que sea de su agrado, pueda desempeñar
 una de las Villas de Jueces de otra



VALGA PARA EL REINADO DE SU Magestad LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

[Handwritten flourish]

Ciudad, continuamos el expediente en el Depa-
 rto de todos los asuntos que en la actualidad
 penden en los expresados Jueces que estan
 a su cargo. A lo expuesto se la notoria ju-
 tificacion de V. C. cuya vida que Dios S. P. A.
 Mellen veinte y nueve de Mayo de mil
 ochocientos treinta y cuatro. *[Signature]*
 D. Severo Narayaga. Lo presenta Maximiano
 A. de Arango. Narayaga. Vno. Dos de mil
 ochocientos treinta y cuatro. A. de Arango
 General. Como fideiussor visto lo que
 expone y sin hacer falta al Pueblo de
 su residencia. Esta rubricado = 4
 Para que comee y e haga saber al for-
 regidor de la Ciudad de Borja, firmo
 la presente en la de Narayaga

[Handwritten flourish]

Diez y Nove de Junio de mil ochocientos
cinco y treinta y cuatro.

Antonio Vasquez de Lezama

Suplimento de la Real Cédula de Nueva y Diez y
nueve de Junio de mil ochocientos treinta
y cuatro ante el Sr. D. Anselmo Cervantes
y Jefe de la Audiencia de Burgos de los Reinos
de Castilla y León y de su Real Audiencia de Burgos
y de su Partido de su Real Audiencia de Burgos
de la Real Audiencia de Burgos la auto cedente certifi-
cación, y en virtud de la Providencia
de la Real Audiencia de Burgos que comprende
por ante mí el Sr. D. Anselmo Cervantes
con el vedado recibido, que regarde
y cumplida. Y por este la auto a sí lo pro-
veyó, mandó, y firmó Don Anselmo Cervantes
fco.

Antonio Vasquez
y Lezama

Ante mí
Don Juan Garcia y Sanguinetti



Exmo. Sr.

D. D. Don Juan de Lizarraga Excmo. Sr. Notario publico p.^o todos
los dominios Reinos y Señorios de S. M. y de los Juzgados
de la Villa de Malaga y de Gallargos, y del Lugar de San De
Pablo, domiciliado en la primera a. N. E. espone:
Que desde el 25 de Enero de 1835 en que tomo posesion de
dichos Juzgados los esta desempeñando con la exactitud y
puntualidad posible, y consta a V. E. Que habiendose espe-
dido p.^o S. M. la Real Cédula de S. M. al B. decreto en
que mandava que se llevara a efecto la division de Distritos
que tenia acordada, y q.^o los pueblos pertenecientes a los
distritos como criminales ante los Alcaldes, y ante de los Pueblos se re-
mitieran al Jefe del Distrito, expuse a V. E. el suplico q.^o los
Pueblos de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de
Borja, como designada cabeza de Distrito, y q.^o no habiendo en
esta parte q.^o un solo numerario, no era posible pudiera dar
cuenta a la multitud de causas q.^o debian reunirse, y que
por consiguiente hera probable que aumentaran p.^o los centros
de las Seguridades intenciones de S. M. y p.^o ello suplico q.^o
hallandose como se halla revestido con el titulo de Not. de
Reinos se sirviera habilitarlo p.^o q.^o en calidad de interino, o
en la forma q.^o fuera del agrado de V. E. pudiera desempeñar
una de las Escribanias de Juzgado de otra cabeza de Distrito, con-
tinuando al mismo tiempo en el despacho de todos los asuntos
q.^o entonces tenia en sus Juzgados, a que se sirviera V. E. declarar
como lo pedia siendo cierto lo referido, y sin hacer falta al Pue-
blo de su residencia, cuya providencia fue cumplida en virtud p.^o



p.^o el Caballero Corregidor de la referida Ciudad con fecha
 19 de Junio de 1834 como tal asi aparece de la copia
 q.^o se acompaña en la g.^o revista con el num.^o 3.^o Desde a
 quella época ha intentado llevarse a efecto una Escriba con facultades
 y cumulas con las que se le han conferido, como tal asi aparece
 de esta copia con la certificación emitida en el n.^o 2.^o y en la
 actualidad está ejerciendo lo mismo desde la Villa de Shollen
 q.^o se le ha en posesion subiendo al efecto a la referida
 Ciudad, navegando de ida y vuelta entre vez cuatro leguas
 p.^o no hacer falta al pueblo de su residencia.

Por el O.^o decreto expedido p.^o S.^o M. con fecha 7 del actual
 se señalan p.^o hacer tres Escribas p.^o cada Tribunal de cabeza
 de Distrito, q.^o estos hayan de fijar la residencia en el
 Pueblo donde este situado como tal cabeza de Distrito q.^o
 hayan de estar adonde de decidida voluntad o favor de los
 Jues de nuestra Real Audiencia de Madrid Segunda, y como
 en la actualidad no hay en la Ciudad mas q.^o un Escriba
 memorial p.^o unq.^o hay otro Escriba local, este tiene su jurisdiccion
 en la Villa de Shollen q.^o corresponde al partido judici-
 al de la de Jauregui, usando como este el Excmo. a
 donado de otras circunstancias de adhesion como se denota
 p.^o el documento referido con el n.^o 3.^o

Por lo tanto
 suplico q.^o en vista de lo expuesto y en uso de las facultades
 q.^o se le conceden en el referido decreto se dignen nombrarle como
 uno de los tres Escribas de dicha cabeza de Distrito de la Ciudad
 de Pavia p.^o q.^o pueda fijar en ella su residencia, dejando la
 q.^o tiene ahora en la Villa de Shollen, en la q.^o hay un memorial de
 Reynos y un Escriba local espulsandole al efecto el oportuno



Documento. Asi lo expone de la notoria justificacion de S.^o E.
 Mallen 27 de Oct. de 1835.

E. L. O.
 Juan de...

Faint handwritten notes and signatures on the right margin of the right page.

Ayuntamiento de Tarazona y octubre veinte de 1835. A la plena

Pedra
en villa
de
vagos
Martinez
veas
Ozazola
tranquilla

Como se pide por el Sr. D. Severo Lizarraga en este
eredito, entendiendose con calidad de interino y hasta la
resolucion del Sr. D. D. D.

[Faint handwritten signature and notes]

9/16

Severo.



Excmo. Sr.

D. Severo Lizarraga Excmo. Sr. D. D. del Sur
gado interino del Partido de Borja, en el
Expediente sobre su traslacion al Realengo de
dicha Ciudad, en la mejor forma digo: que
haviendo O. S. accedido a lo que se me
solicitado, se me libro la certificacion correspondiente
y por quanto necesito de los documentos
que tengo presentados.

ff. O. S. Sup. lo resivida
mandar se me entreguen dejando re-
cibo: como asi lo espero de O. S.

Lo presenta.
Joaq. Moran

[Handwritten flourish]

Araya y Nov. N. de 1835 Stud. a pluma

Regente
Presidencia
Cuerpo de
Magistratura
de las
Cortes
de Aragón

Como se pide

Bueno y documentado Araya a 11 de
Noviembre 1835. Mariano

[Signature]

JUZGADO
Primera Instancia
del Partido de Urdax.

DE
7.

Incluyo a V. E. la instancia
que me ha presentado el Sr.
D. Mariano Jimeno
habilitado por esa Audiencia
territorial p. el despacho
de una causa de este
juzgado, en solicitud de que
le releve de su desempeño.
Los hechos que en ella alega
son ciertos y en petición la
encuentra justa, si bien deso
advertir a V. E. que accediendo
a ella, no quedan mas que dos
hechos en el juzgado, cuyo nu
mero es insuficiente p. lle
var corrientes los negocios
que hay en él.
Dios que a V. E. mande
Boja 15 de Agosto 1837
Mariano Jimeno
Regente de la Aud. territorial de Aragón

[Signature]
por el Sr. y del Sr.
Mariano Jimeno
actuando en V. E.
que fuerd los Sr.
y practicada la di
cial, se mando pr.
a unmay conyudo
Unos del Partido
de las causas, se

Tal auto que V. E. prohiba al juzgado
de Urdax, cuya resolución se habia
V. E. aprobada en todas sus partes. En su
virtud el expediente continúo actuando en las
causas que habia principiado, y ha segui
do hasta ahora las que se han comenzado
en el respecto que se advertencia hacer a
Unos del Juzgado. Mas como en virtud de



Escritura de Don Juan
 Regente
 D. Pedro
 D. Juan
 D. Juan
 D. Juan
 D. Juan
 D. Juan
 D. Juan
 D. Juan

Q. D. G. D. N. O. J. L. E.
 D. N. O. J. L. E.
 D. N. O. J. L. E.



Hab. no. 10. La Audiencia

E. S. P.

Habiendo sido por el Sr. y del Jurado
 de que fué de la villa de ...
 la ciudad de ...
 aprueba: Su ... que fué en ...
 de que ... y practicada la di-
 vision ... se mandó pr-
 d ...
 de ... que en ...
 continuasen en el ... de las causas, en
 virtud de que ... al ...
 de ... cuya ... se ...
 ... en todas ... En ...
 ... en las
 causas que ... y ha ...
 de ... las que ...
 en el ... que se ...
 ... en ...

Bosca

301 071
5671

la fuerza, y la corta demarcacion se
este punto principal y de los
siguiera de sus Pueblos agnados
y se sigan negocios liberes, y sean unicos
para los comunales en los que pudiese
el adquirir alguna utilidad, ni siquiera
pueda servir para los alimentos
de uno solo, y menos para mantener una
familia. Si al exponer se obligase
a continuar en el Purgado, se traia
en un tiempo en la Situacion en la que
y agitada, para adunar de sea casi en
los productos de la tierra, en virtud
de las circunstancias, y de la necesidad
que al mismo tiempo que se vive en
la Ciudad, en familia habita en el Pue-
blo de Magallon, y por consiguiente sus
gastos son inconspicuos, y mas por
lo que de ningun modo le tendria ni
se separan del despacho del Purgado
de suya atencion.

A V. B. suplico se sepa el estado del
despacho de una de las Incubaciones
en este Purgado que interinamen-
te de la Compañia. Porja de otro
o sea de un documento



Habituado. 1837. 1.º de Octubre.

Tratado y nota and.

Exmo. Sr.

Francisco Guinno

Exmo. Sr. Brigada y su interin. de la Ciudad de Magallon.

Sept Zaragoza y Agosto etc y deo de 1837. Ciudad. Plena.

Regente
Secretario
Cofre
Escribano
Ayudante
Jefe
Jefe
Jefe
Jefe
Jefe

Se admite al Sr. Mariano Jimeno la renuncia que
hace en este escrito de la Sra que interinamente servia
el Juzgado de N.º Int.º de Borja. Procedase a su publicacion
y admision a memoriales en la forma prevenida dentro del
termino de veinte dias.

[Decorative flourish]

Nota In di se le comunico la orden p.ª la publicacion y gl.ª
ajo del dia en el boletín, sabiendo tambien en
los estrados de este Tribunal.

[Signature]

JUZGADO
de Primera Instancia
del Partido de Borja.

M. J. S.

En cumplimiento de la carta orden de V.ª del
actual p.ª q.ª se anunciase por termino
de veinte dias la Sra vacante en
este Juzgado p.ª Nuncio del q.ª la obtenia
Mariano Jimeno, debo hacer presente q.ª
dho termino principio a correr en el dia
de ayer.

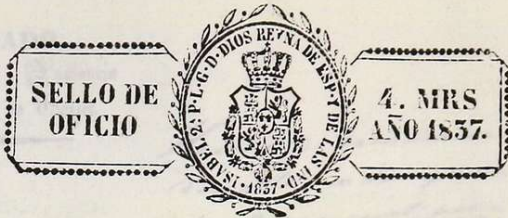
Dada que a O. S. M.ª
Borja 31 de Agosto de 1837

Mariano Jimeno

De Mariano Proto Em.º de Comarag Gaviano de la Aud.ª
Zaragoza

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

ENCUENTRO
 de
 el



Chpto Tarag y oct. 10. 1857. An. 1.ª plera.

*Regente
 Sáenz
 Cotcha
 de caide
 Araola
 Goma
 Sañudo
 Gasco
 Echegarai
 Guriat
 Montijo
 Chayans*

Se proroga el termino por quince dias mas.

[Handwritten signature]

*Nota / lo comunico la orden al Sr. y se anuncia en los Estados de
 Provincial*



JUZGADO
Primera Instancia
del Partido de Uxoria.

Reunidos la causa sus
den de U. me dirigiera
para el demandado, pero
siendo de la Audiencia
envia el testimonio de una
ha avarias insueltas de una
unos de los y p[er]didos de este Juz
tin solicitudes a los en ausen
Gm[er]a. Por tanto en materia del pro[cedi]m[ento] del N[um]ero
Juzgado, lo que se ha de a O. C. aludida
ber mediante el fijo en y junta y cinco años
cion de edictos en esta al f[or]me Juzgado de pro
Ciudad, y los Pueblos de esta Manuel Mena
el Partido de Uxoria de una virtud de O. C.
unos, recibiendo adven con sus virtudes
ria de J. Benigno al f[or]me de la Ciudad de sus de
una publico, la causan en el no puede llevar
se autuizen. e. u. l. r. d. Leyes y ap[er]te
Pueblos separados, y q[ue] esta reidad de la d
los B. diez e. u. l. r. d. tris, y su arti
cia de la escri

lancia de los Juzgado. Y en su virtud
A O. C. Suplica se sirva admitirse dicha renuncia. Asi lo ap[er]te
na de la ciudad y justificacion de O. C. Corroja y R. Novina
de 1837.

Actos de
Juan Garcia y Anqueti



JUZGADO

miro p...
...
...

...
...
...

Mariano G...
...

...
...

JUZGADO
de Primera Instancia
del Partido de Urdiza.

Como le...
...

Remito a v. e. la instancia
que ha presentado el Sr.
Francisco Garcia y Amest en la
ciudad de Urdiza le admita
la renuncia que hace de una
de las herencias de este Juzgado
que desempeña en ausen-
cia y enfermedades del pro. D. del Nuncio
procurador Manuel Marco
Sifra. Los hechos que
ella alega son ciertos, y justa y lícita
ta por consiguiente al pro. Juzgado de pro.
cer su pretension; no obsta
te crea de mi deber advertir
que si v. e. accede a ella, no
queda en el Juzgado mas
que el Sr. D. Lizarraga, con
el que sera imposible deya
clar los asuntos civiles y
criminales que ocurran en el
Juzgado. Tampoco considero
superfluo indicar a v. e. que
verdadera causa de esta re-
nuncia es la enfermedad
de la Señora D. María
y su anti-
cipacion de la heren-

renuncia de D. Manuel Marco Sifra y su virtud.

A V. e. Suplico se sirva admitirle dicha renuncia. Asi lo suplico
en la ciudad y justificacion de D. D. Lizarraga y D. D. Lizarraga
en 2 de 1837.

...
Mano de Francisco Garcia y Amest

Mano del Procurador y Sr. Ministro de la Audiencia Territorial de Aragon



munia, y de la q. hizo le fue admitida el Reino Mariano Jimeno es el mejor no produce q. rinden los Escrivanos de este Juzgado y el excesivo trabajo q. lle van consigo. Los negocios civiles escasean, lo Exmo. tanto como abundan los criminales, y por ello si a los Reinos no se les hace una asignacion cuando menos de dos mil P. annales, no estranare q. renuncie tambien el unico q. habra en este Juzgado, si V.E. la admite a Garcia.

Lo q. pongo en consideracion de V.E., esperando desde luego q. en caso de acceder a la solicitud de aquel, me autorizara p. valerme de cualquiera

AÑO DE 1837.

Escrivano cuando Liza raga este enfermo, y cuando los negocios q. hay en el Juzgado sean tantos q. no queda atender a su despacho con un solo Escrivano.

Dios que a v. e. m. d. d. P. o. r. j. a. 13 de nov. 1837

Exmo. Sr.

Mariano Jimeno

El Sr. D. J. M. del Número uno de la ciudad de Ol. atruta queda D. de cuenta y tiene a las letras de su Juzgado de p. de Substituto de Manuel Jimeno y su conformidad en virtud de el Sr. D. Substituto de suil ochocientos en capital en la ciudad de sus de tiempo esta sirviendo la Secretaría de la ciudad, cuyo cargo no puede llevarse que es el que las Leyes y ap. lo cual en conformidad de la D. suscritos veinte y tres, y su conformidad y renuncia de la Escri-

Expte. y H. Ministro de la Jud. territorial de Arago

Sania de sus Juzgado. y en su virtud.

A V. E. Suplica se sirva admitirle dicha renuncia. Asi lo suplica de la ciudad y justificacion de Sr. Corroja y D. Novicio de 1837.

Exmo. Sr.

Juan Garcia y Anqueti

Exmo. Sr. Abogado y H. Ministro de la Judicicia territorial de Arago



Rehabilitada la Constitución

Ex^{to} Sr.

Francisco Garcia y Anselmo D^o S. M. del Número de esta Ciudad de Córca como de la misma a O. C. atenta- mente expone: Que en su avanzada edad de sesenta y cinco años se halla sirviendo una de las letradas de su Juzgado de pri- mera Instancia en calidad de Substituto de Manuel Mena según en sus atenciones y enfermedades en virtud de O. C. de esta de veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos cuarenta, el cual reside en un hospital en la ciudad de más de noventa años, y al mismo tiempo está sirviendo la Secretaría Ayuntamiento de esta Ciudad, cuyo cargo no puede llevar con la exactitud y actividad que exigen las Leyes y reglamentos el recurrente. Por todo lo cual en conformidad de la Ley de Febros de mil ochocientos veinte y tres, y su artículo veinte y tres, hace dimisión y renuncia de la Letra- doria de D^o Fungado. Y en su virtud.

Y O. C. Suplica se sirva admitirle dicha renuncia. Así lo expone de la ciudad y justificación de O. C. Córca a D^o S. M. de 1857.

Ex^{to} Sr.

Francisco Garcia y Anselmo

Ex^{to} Sr. Oregate y S. M. Ministro de la Justicia Territorial de Aragón



Este
Reserva
Carrera
Alcaldía
Comisaría
Luz
Luz
Luz
Luz
Luz
Luz

Luz y Nov. 25 de 1837. Aud. plena

Se admite a Fran. Co. Garcia y et mesi la renuncia que hace de la Etna del Juzgado de 1.ª instancia del Partido de Bojaya que se avia con el abilitacion en las ausencias y en forma de del suspirante. otromuise vacante en la forma acostumbrada con termino de quince dias, y lo autoriza al Jefe de este Partido para que interin se abilita persona que viva interinamente de la Etna, lo valga de qualquiera otro p.º el despacho a los autos del Juzgado.

1837

Notas En 23 de Mayo se dio aviso de este auto al Jefe de 1.ª inst. de Bojaya y p.º q. publicase la abilitacion vacante y diere aviso el dia en q. empezare a correr el termino y en otro dia se puso el anuncio en los estrados del tribunal.

JUZGADO de Primera Instancia del Partido de Bojaya.

120

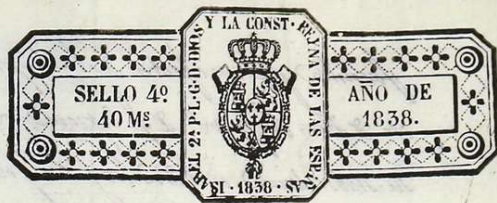
Se recibió la carta orden que se me ha dirigido con fecha de 25 del corriente, en la que me comunico habiéndose servido la Audiencia Territorial admitir la renuncia hecha por el Sr. Francisco Garcia y et mesi de la Etna que en este mi Juzgado se avia con el abilitacion en las ausencias y en forma de del suspirante Manuel Manuel Aybar, y que se proceda a su publicacion en esta Ciudad y Pueblos de su distrito en que hay Etna, p.º que presenten sus inscripciones en termino de quince dias en la forma del tiempo de lo. y en su conformidad con esta fecha se ha fijado cartel en esta Ciudad y en la Ciudad de Bojaya para que los Pueblos donde hay Etna, adviertan que en quince dias corren de este hoy.

Los que a lo del Bojaya
30 de Noviembre de 1837.

Mariano Gayan

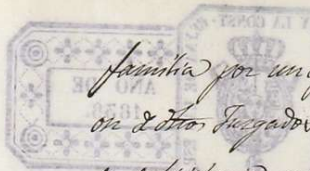
D. Manuel de los Rios de Guzman y de Guzman de la Aud. Terr. de Bojaya





Excmo Señor

Domingo Cayo y Aguirre Abanderado
del H.º H.º Nat.º & Militar Nacional Insustentado
& esta Provincia, Placitado en Canones, y por
sobresaliente en Leyes cuyos títulos adquiridos
en la Universidad Literaria & Artesa han presen-
tados por comenda a V.º E. en solicitud de rehabilitación
para el servicio de una Estación de Ataca, Estable-
cida por S.º M. & número en propiedad del Pueblo
de Campillo & Aragón & interino del de Nabalos en
el mismo interino, ambas pertenecientes a el Par-
tido de Ataca, a V.º E. con el debido respeto
expose: que sin embargo de haber servido con la
mayor posible exactitud los Juzgados ordinarios de
Ataca Campillo y Nabalos, el primero con el com-
petente título de tal Estación de Ataca de el año 1831,
y el segundo con rehabilitación de V.º E. desde el año 1834
hasta su supresión, y haber solicitado otra Estación para
servir el estado deplorable en q.º ha quedado conser-



familia por un efecto de la supresión
 de otros Juzgados & de dependien-
 su subsistencia, en el día hoy en que se halla
 ocasionada en un Pueblo de tan corto vecinda-
 rio y tan próximo á donde hay otros Estudios,
 que no puede subsistir sin verse en breve reduci-
 do á la mayor miseria, de pres de haber gasta-
 do sumas y mucha parte de la propiedad en
 las penales causas & Canones y leyes en la
 Universidad de Alcala y Zaragoza y en el segun-
 damento (grande Estudio) de una insipididad de causas
 criminales y todas ellas en sus Juzgados aho-
 ra suprimidos con la inhabilitacion de Alcala.
 En esta ciudad, y notorio & de en la Ciudad de
 Noya de esta Provincia no hay los Estudios de
 Noya de haber, y prontitud justipend de un
 lo expone, notoriamente en el presente de Alcala.
 Suplica se digno
 habilitarse para servir una de las Estudios
 de Noya & Noya, y en su virtud expedirle
 el correspondiente documento que así lo aca-
 rde, como así lo expresa & la notoria parti-
 cipacion de Vc. Nuebatol y Agosto de 1808.

Excmo Señor
 Domingo Pujol

Excmo S.º Regente y R. Aud.º de Zaragoza

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
 de la ciudad de Borja
 Y SU PARTIDO.

Excmo Señor

Dijo a v. l. la adjunta es-
 peticion q. me ha presen-
 tado el Sr. Juan D. Domin-
 go Pujol en solicitud de ha-
 bilitacion para servir una
 de las dos Escrivanias vacan-
 tes en este Juzgado; y al ha-
 cerlo, es de mi deber adver-
 tir a v. l. q. en cuanto jus-
 ta en pretension atendida
 sus meritos y circunstancias.

V. l. Fiscal

Por otra parte, Excmo. Sr. J. P. P. P.
 Sr., los negocios civiles y criminales
 minales q. ocurren en este Juzgado.
 Juzgado, son tantos, q. es im-
 posible despacharlos con
 un solo Escrivano, por q. es un
 muy activo y diligente q.

Excmo Señor

sea, sin que la administraci
on de justicia sufra entor
pecimientos y dilaciones
inesitables por mi parte.

Por estas consideracio
nes me atrevo a indicar
a v. b., seria muy conse
niente q' accediera a la
solicitud de D. Domingo
Pujol. V. b. sin embar
go resolviera lo q' juzgare
mas acertado.

Dios que a v. b. entienda.
Barja 16 Agosto 1838

Excmo. Sr. D.
Mariano Lagan

Excmo. Sr. D. N. de S. M. Ministro de la Audiencia territorial de Aragon

de Urgel & Morja, y en virtud expedida
el correspondiente documento que asi lo acredita,
como asi lo expresa el Cartulario particu
lar de V. b. de Nuebatol y Agosto 16. de
1838.

Excmo. Sr. D.

Domingo Pujol

Excmo. Sr. D. N. de S. M. Ministro de Zaragoza

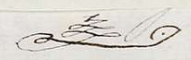


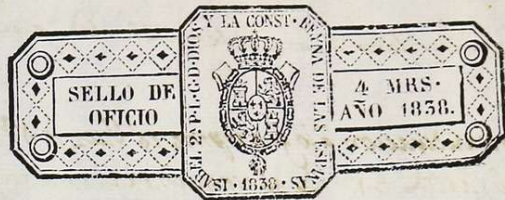
478 And. Ana

re a la vista al fiscal



sollicitud del Sr. D. Juan
de Morja Dico. que
en v. b. de Nuebatol
de Morja de v. b. de
Nuebatol de v. b. de





Laraya y Agosto v. 7 de 1858. D. N. O. A. V.

Perente
Cesera
Damasco
Accidente
Atencia
Lantano
Nortrop
Trotpon
Enovado

onase a los antecedentes y pase a la vista al Fiscal

El fiscal cuenta de la calidad de los papeles
que se le han presentado y que se le han
presentado en instancia de D. N. O. A. V. que
puede asimismo a ella si V. D. mandare
otra cosa mas conforme a lo que se
tiene y otro de agosto de mil ochocientos
cincuenta y ocho.

de Laraya y Agosto, y en su virtud expedirle
el correspondiente documento que asi lo aca-
rite, como asi lo expresa el Carotaria por
fianza de V. D. Nuebatol y Agosto de 1858.

Esoto tenor

Domingo Puzol

Excmo S.º Negante y N.º And.º de Larayora

Año de 1733. y Agosto veinte y nueve de 1733. Aud.ª pleva.
11.

Diguere
Eusebio
Carrera
Alcald. de
Piedra
Sordano
Jorge
el Obispo
Cruzador
Deobedo

En consideracion a lo que expone el Puer de 8.ª instancia
del Partido de Borja abacompañar el memorial al Sr. D.º
Domingo Céspedes, y a no resultar perjudicial a
las Sras. vacantes en el Juzgado de Dho. Partido, no obstante
su publicacion, se abilita al mismo Domingo Céspedes para
que sirva interinamente la que renunció, y desempeñó Ma.
xiano Arriaga; hecho que sea ante su Puer el juramento
necesario, para lo que se libre la certificacion competente.

Y en consecuencia de lo pido por parte de Domingo Céspedes la
certificacion en este auto y se le entienda cobijado fecha.